INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente diligencia informándole que, dentro del acta de audiencia de Control de Garantías, fechada el 24 de julio de 2024, correspondiente a Traslado del Escrito de Acusación – Imposición de Medida de Aseguramiento, bajo el radicado No. 76-892-60-00190-2020-00788, debido a un error de digitación, se consignó en el acta, la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión al señor CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA identificado con número de cédula 16.860.192, siendo la medida correcta impuesta, No privativa de la libertad, conforme lo establecido en el Art. Art. 307. Literal B, Núm. 3, 4, 5 y 7 del C.P.P.

Favor Proveer,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Yumbo-Valle, treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 76-892-6000-190-2020-00788

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 291

El doctor **JAIME JESÚS ANDRÉS VILLOTA GONZÁLEZ,** en su calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA**, mediante correo electrónico remitido el 29 de julio de 2024, solicita se corrija el acta de audiencia preliminar celebrada el 24 de julio de 2024, en el sentido de indicar que la medida de aseguramiento impuesta a su prohijado no fue la privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, si no la no privativa de la libertad que describe el art. 307, literal B, numerales 3, 4, 5 y 7 del C.P.P.

Teniendo en cuenta la solicitud y revisada el acta de la audiencia preliminar realizada el 24 de julio de 2024, por petición de la Fiscalía 55 Local del municipio de Yumbo – Valle, le asiste razón al abogado petente por lo que se procederá a corregir el acta de audiencia de imposición de medida de aseguramiento, en el sentido de indicar que la medida de aseguramiento impuesta al señor **CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA** identificado con número de cédula **16.860.192,** dentro del proceso que se sigue en su contra bajo el radicado **76892600019020200078 8,** es la no privativa de la libertad conforme lo establecido el Art 307. Literal B, Núm. 3, 4, 5 y 7 del C.P.P. Conforme a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el acta de audiencia dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que la medida de aseguramiento impuesta en la audiencia de Control de Garantías realizada el 24 de julio de 2024, al señor **CARLOS ANDRES**

VALLEJO PARRA identificado con número de cédula **16.860.192**, consiste en medida de aseguramiento no privativa de la libertad conforme lo establecido el Art 307. Literal B, Núm. 3, 4, 5 y 7 del C.P.P.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados.

El Juez,

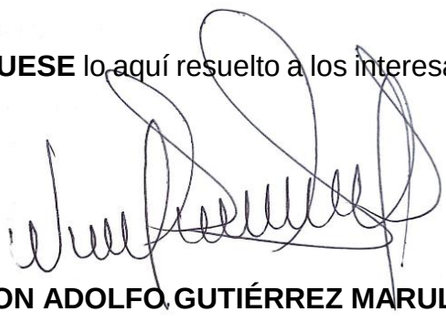

WILSON ADOLFO GUTIÉRREZ MARULANDA